
ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO DE PAÍSES Y JURISDICCIONES QUE SE CONSIDERA TIENEN UN REGIMEN FISCAL PREFERENCIAL

I. Introducción.

De conformidad a lo dispuesto mediante Resolución Exenta N° 55 del SII, de fecha 05-07-2018, se actualiza el listado de países y jurisdicciones que se considera tienen un régimen fiscal preferencial, contenido en la Resolución Exenta N° 124 de fecha 19-12-2017.

Cabe recordar que, según el artículo 41 H de la LIR, se considerará que un territorio o jurisdicción tiene un régimen fiscal preferencial cuando se cumplan a lo menos dos de los siguientes requisitos:

- a) Su tasa de tributación efectiva sobre los ingresos de fuente extranjera sea inferior al 50% de la tasa del inciso primero del artículo 58 de la LIR;
- b) No hayan celebrado con Chile un convenio que permita el intercambio de información para fines tributarios o el celebrado no se encuentre vigente;
- c) Los territorios o jurisdicciones cuya legislación carezca de reglas que faculten a la administración tributaria respectiva para fiscalizar los precios de transferencia, que de manera sustancial se ajusten a las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en adelante OCDE, o de la Organización de Naciones Unidas;
- d) Aquellos que no reúnan las condiciones para ser considerados cumplidores o sustancialmente cumplidores de los estándares internacionalmente aceptados en materia de transparencia e intercambio de información con fines fiscales por la OCDE;
- e) Aquellos cuyas legislaciones mantengan vigentes uno o más regímenes preferenciales para fines fiscales, que no cumplan con los estándares internacionales en la materia de acuerdo a calificación efectuada por la OCDE;
- f) Aquellos que gravan exclusivamente las rentas generadas, producidas o cuya fuente se encuentre en sus propios territorios.

No se aplicará lo dispuesto en el artículo en comento cuando se trate de países miembros de la OCDE.

II. Resolución Exenta N° 55 del SII, de fecha 5 de julio de 2018.

Mediante la citada Resolución Exenta recientemente emitida, el SII señala que este órgano fiscalizador hizo un **análisis preliminar** sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41H de la LIR y de la situación en que se encontraban los diferentes países y jurisdicciones frente a las normas del artículo 41 H de la LIR y, para facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes, emitió la Resolución Exenta N° 124 de fecha 19-12-2017, en virtud de la cual publicó un listado de países y jurisdicciones considerados tener un régimen fiscal preferencial para efectos de la LIR.

A su vez, señala que desde el año 2014 se han producido avances a través del desarrollo del Plan de acción BEPS y la vigencia del Convenio multilateral de intercambio de información que nuestro país ha suscrito y se encuentra vigente.

A su vez, agrega que diversos países han asumido compromisos formales con la OCDE en relación a su normativa interna o bien, han iniciado procesos de cambios legales o administrativos para permitir a otras jurisdicciones como la chilena el acceso a la información tributaria relevante.

En virtud del **carácter preliminar** del listado anteriormente publicado mediante Resolución Exenta N° 124 y de la modificación de circunstancias de hecho producida en algunos de los países incluidos en dicho listado, el SII resuelve actualizar dicha nómina, señalando que cada país o jurisdicción puede encontrarse en una de las siguientes dos situaciones:

- a) Países que se consideran no tener un régimen fiscal preferencial para efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por cuanto se trata de países miembros de la OCDE a los cuales no les resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 41 H del citado texto legal (Anexo N° 1).
- b) Países o jurisdicciones que, sin ser miembros de la OCDE, de acuerdo a la información disponible en que se basa el análisis preliminar, cumplen con al menos dos de los requisitos señalados en el artículo 41 H de la LIR y, en consecuencia, les resultan aplicables ciertas tasas de Impuesto Adicional o activan determinadas normas de control internacional previstas en la Ley sobre Impuesto a la Renta (Anexo N° 2).

Respecto de la letra b) precedente, agrega: *“Se excluyen de este listado, no obstante cumplir con los requisitos descritos, aquellos países que a la fecha de la dictación de la presente resolución hubieren asumido compromisos formales con la OCDE en relación a su normativa interna o*

bien, han iniciado procesos de cambios legales o administrativos para permitir a otras jurisdicciones el acceso a la información tributaria relevante.”

A su vez, la citada Resolución agrega que el listado tendrá el carácter de **análisis preliminar que servirá como referencia** respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 H de la LIR, y no obstará, a la facultad del SII para resolver particular y nominativamente en sus actuaciones de fiscalización o a través de las solicitudes que presenten los contribuyentes acerca del cumplimiento de dichos requisitos y en consecuencia la tributación aplicable. Las resoluciones dictadas en dicho ámbito, serán consideradas en las actualizaciones periódicas recién mencionadas.

Del mismo modo, agrega que **los contribuyentes que requieran certeza jurídica o que tengan dudas o reparos respecto del listado**, o de la información en que se basa, podrán, mediante el mecanismo de solicitud referido en la Circular N° 12, de 2015, aportar los antecedentes del caso para que el SII se pronuncie al respecto.

III. Anexos.

ANEXO N° 1: Países miembros de la OCDE a quienes no les resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 41 H de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

AT	Austria	IS	Iceland
AU	Australia	IT	Italy
BE	Belgium	JP	Japan
CA	Canada	KR	Korea (the Republic of)
CH	Switzerland	LU	Luxembourg
CZ	Czechia	LV	Latvia
DE	Germany	MX	Mexico
DK	Denmark	NL	Netherlands (the)
EE	Estonia	NO	Norway
ES	Spain	NZ	New Zealand
FI	Finland	PL	Poland
FR	France	PT	Portugal
GB	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland (the)	SE	Sweden
GR	Greece	SI	Slovenia
HU	Hungary	SK	Slovakia
IE	Ireland	TR	Turkey
IL	Israel	US	United States of America (the)

Cabe señalar que este Anexo, respecto del anteriormente contenido en la Resolución Exenta N°124 no ha sufrido variación alguna.

Rosario Norte 555 Oficina 601 - Las Condes, Santiago, Chile

www.maabogados.cl

**ANEXO N° 2: Listado de países que se considera tienen un régimen fiscal preferencial.
 Análisis preliminar**

AE	United Arab Emirates (the)	MF	Saint Martin (French part)
AF	Afghanistan	MG	Madagascar
AG	Antigua and Barbuda	MH	Marshall Islands (the)
AI	Anguilla	ML	Mali
AM	Armenia	MM	Myanmar
AO	Angola	MN	Mongolia
AS	American Samoa	MO	Macao
AX	Åland Islands	MP	Northern Mariana Islands (the)
BA	Bosnia and Herzegovina	MQ	Martinique
BD	Bangladesh	MU	Mauritius
BH	Bahrain	MV	Maldives
BI	Burundi	MW	Malawi
BJ	Benin	MY	Malaysia
BL	Saint Barthélemy	MZ	Mozambique
BM	Bermuda	NA	Namibia
BN	Brunei Darussalam	NC	New Caledonia
BQ	Bonaire, Sint Eustatius and Saba	NE	Niger (the)
BS	Bahamas (the)	NF	Norfolk Island
BT	Bhutan	NI	Nicaragua
BV	Bouvet Island	NP	Nepal

BW	Botswana	OM	Oman
BY	Belarus	PF	French Polynesia
BZ	Belize	PG	Papua New Guinea
CC	Cocos (Keeling) Islands (the)	PM	Saint Pierre and Miquelon
CD	Congo (the Democratic Republic of the)	PN	Pitcairn
CF	Central African Republic (the)	PR	Puerto Rico
CG	Congo (the)	PS	Palestine, State of
CI	Côte d'Ivoire	PW	Palau
CR	Costa Rica	QA	Qatar
CU	Cuba	RE	Réunion
CV	Cabo Verde	RS	Serbia
CW	Curaçao	RW	Rwanda
CX	Christmas Island	SB	Solomon Islands
DJ	Djibouti	SC	Seychelles
DM	Dominica	SD	Sudan (the)
DZ	Algeria	SH	Saint Helena, Ascension and Tristan da Cunha
EG	Egypt	SJ	Svalbard and Jan Mayen
EH	Western Sahara*	SL	Sierra Leone
ER	Eritrea	SO	Somalia
ET	Ethiopia	SR	Suriname
FJ	Fiji	SS	South Sudan
FK	Falkland Islands (the) [Malvinas]	ST	Sao Tome and Principe
FM	Micronesia (Federated States of)	SV	El Salvador
GD	Grenada	SX	Sint Maarten (Dutch part)
GF	French Guiana	SY	Syrian Arab Republic
GM	Gambia (the)	SZ	Swaziland
GN	Guinea	TC	Turks and Caicos Islands (the)
GP	Guadeloupe	TD	Chad

GQ	Equatorial Guinea	TF	French Southern Territories (the)
GS	South Georgia and the South Sandwich Islands	TG	Togo
GU	Guam	TH	Thailand
GW	Guinea-Bissau	TJ	Tajikistan
GY	Guyana	TK	Tokelau
HK	Hong Kong	TL	Timor-Leste
HM	Heard Island and McDonald Islands	TM	Turkmenistan
HN	Honduras	TO	Tonga
HT	Haiti	TT	Trinidad and Tobago
IO	British Indian Ocean Territory (the)	TV	Tuvalu
IQ	Iraq	TW	Taiwan (Province of China)
IR	Iran (Islamic Republic of)	TZ	Tanzania, United Republic of
JO	Jordan	UM	United States Minor Outlying Islands (the)
KG	Kyrgyzstan	UZ	Uzbekistan
KH	Cambodia	VA	Holy See (the)
KI	Kiribati	VE	Venezuela (Bolivarian Republic of)
KM	Comoros (the)	VG	Virgin Islands (British)
KP	Korea (the Democratic People's Republic of)	VI	Virgin Islands (U.S.)
KW	Kuwait	VN	Viet Nam
KY	Cayman Islands (the)	VU	Vanuatu
LA	Lao People's Democratic Republic (the)	WF	Wallis and Futuna
LK	Sri Lanka	YE	Yemen
LR	Liberia	YT	Mayotte
LY	Libya	ZM	Zambia
MD	Moldova (the Republic of)	ZW	Zimbabwe
ME	Montenegro		

Cabe señalar que este Anexo, respecto del anteriormente contenido en la Resolución Exenta N°124 ha sufrido tres variaciones, toda vez que se excluyen los siguientes países del listado: Antártica, Bolivia y **Panamá**.

IV. Conclusiones.

- La recientemente emitida Resolución Exenta N° 55 de fecha 05/07/2018 actualiza el listado de países y jurisdicciones que se considera tienen un régimen fiscal preferencial, contenido en la anterior Resolución Exenta N° 124 de fecha 19-12-2017.
- Destaca que el listado anteriormente publicado obedecía a un análisis preliminar, que servirá como referencia respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 H de la LIR, y no obsta a la facultad del SII para resolver particular y nominativamente en sus actuaciones de fiscalización o a través de las solicitudes que presenten los contribuyentes acerca del cumplimiento de dichos requisitos y en consecuencia la tributación aplicable.
- Agrega que se han producido avances a través del desarrollo del Plan de acción BEPS y la vigencia del Convenio multilateral de intercambio de información que nuestro país ha suscrito y se encuentra vigente y que diversos países han asumido compromisos formales con la OCDE en relación a su normativa interna o bien, han iniciado procesos de cambios legales o administrativos para permitir a otras jurisdicciones como la chilena el acceso a la información tributaria relevante.
- Señala que cada país o jurisdicción puede encontrarse en una de dos situaciones:
 - a) Países que se consideran no tener un régimen fiscal preferencial para efectos de la Ley sobre Imi bien puesto a la Renta, por cuanto se trata de países miembros de la OCDE a los cuales no les resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 41 H del citado texto legal (Anexo N° 1).
 - b) Países o jurisdicciones que, sin ser miembros de la OCDE, de acuerdo a la información disponible en que se basa el análisis preliminar, cumplen con al menos dos de los requisitos señalados en el artículo 41 H de la LIR y, en consecuencia, les resultan aplicables ciertas tasas de Impuesto Adicional o activan determinadas normas de control internacional previstas en la Ley sobre Impuesto a la Renta (Anexo N° 2).
- Respecto de la letra b) precedente, agrega: ***“Se excluyen de este listado, no obstante cumplir con los requisitos descritos, aquellos países que a la fecha de la dictación de la presente resolución hubieren asumido compromisos formales con la OCDE en relación a su normativa interna o bien, han iniciado procesos de cambios legales o administrativos para permitir a otras jurisdicciones el acceso a la información tributaria relevante.”***

- Se podría inferir, preliminarmente, del párrafo recién citado que, en efecto, se encuentran excluidos de dicho listado aquellos países que a la fecha de la dictación de la presente resolución hubieren asumido compromisos formales con la OCDE en relación a su normativa interna, o bien, hubieren iniciado procesos de cambios legales o administrativos para permitir a otras jurisdicciones el acceso a la información tributaria relevante. Por ejemplo, BVI, Curazao, Bahamas, entre otros, dado que han asumido acuerdos formales con la OCDE para el intercambio automático de información (CRS). No obstante lo anterior, el SII solo eliminó expresamente respecto del listado anterior tres países o jurisdicciones: Antártica, Bolivia y Panamá, siendo esta última jurisdicción una noticia positiva.
- En una posición conservadora y, dada la facultad del SII para resolver particularmente en sus actuaciones de fiscalización o a través de las consultas que presenten los contribuyentes acerca del cumplimiento de los requisitos y la tributación aplicable, cabría recomendar a esperar una próxima actualización del listado para verificar si se excluyen formalmente de éste aquellas jurisdicciones que efectivamente hayan asumido compromisos formales con la OCDE en relación a su normativa interna, o bien, hubieren iniciado procesos de cambios legales o administrativos para permitir a otras jurisdicciones el acceso a la información tributaria relevante, toda vez que el SII podría no tener la capacidad de actualizar la información con la rapidez que se están produciendo cambios en estas materias y que, a su vez, están en desarrollo.
- Asimismo, cabe recordar que, si se requiere certeza jurídica, se pueden hacer las respectivas consultas al SII, mediante el mecanismo de solicitud referido en la Circular N° 12, de 2015, aportando los antecedentes del caso para que el SII se pronuncie al respecto.

V. Alcance.

El presente reporte ha sido preparado en consideración a las normas legales y reglamentarias de las leyes pertinentes y conforme nuestra experiencia y práctica en casos similares.

La información contenida en el presente reporte es exclusivamente para uso informativo y no constituye una asesoría tributaria ni legal por parte de Mena Alessandri Abogados.

De la misma manera, el presente reporte no implica una opinión ni recomendación por parte de Mena Alessandri Abogados respecto de la situación particular de los receptores del mismo, ni sobre la aplicación de las citadas normas y regulaciones a dichos receptores.